



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0021
RADICADO N° 2021-00262-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la sociedad TRILLADORA LA MONTAÑA S.A.S. y en contra del señor MARIO GERMÁN VARGAS FORERO, por las siguientes sumas: DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$216.241.570), representados en las siguientes facturas electrónicas de compraventa:

- **Factura N°149676** del 20 de marzo de 2021 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$37.929.360), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 19 de abril de 2021 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- **Factura N°149928** del 30 de marzo de 2021 por valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$70.958.950), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 29 de abril de 2021 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- **Factura M°150316** del 16 de abril de 2021 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ML. (\$37.864.260), más intereses de mora a la tasa

máxima legal desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

- **Factura N°150222** del 26 de abril de 2021 por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ML. (\$69.489.000), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 26 de mayo de 2021 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado WILLIAM RICARDO CHAVARRIAGA FIGUEROA, con T.P. N°133.577 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92b79b865d7a0aab616efa9cd11b7f8d007903ac53c7ff60937cf27a8cba0a**

Documento generado en 19/01/2022 04:34:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>